



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0103-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	01/06/2017
Hora:	17:46:09.27...
Folios:	2

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante **auto con radicado N° 134-0037 del 25 de enero de 2016**, por medio del cual se ratifica una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores ALBEIRO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.665.010 y CARLOS CASTAÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.877.467, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante **auto con radicado N° 134-0067-2017 del 24 de marzo de 2017**, se Formuló Pliego de Cargos a los señores ALBEIRO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.665.010 y CARLOS CASTAÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.877.467, dentro del proceso administrativo que se lleva en curso.

**CARGO PRIMERO:** Generación de vertimientos directos a una fuente hídrica por las actividades porcícolas que se vienen realizando en un predio ubicado en las coordenadas X: 929.281; Y: 1.145.579; Z: 220msnm, corregimiento de Doradal, sector Nápoles del municipio de Puerto Triunfo – Antioquia sin los respectivos permisos (permiso de vertimientos) de la autoridad ambiental, esto

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890885138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

en contraposición a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Realizar actividades de tala rasa (aprovechamiento forestal) y quema de vegetación natural en un predio ubicado en las coordenadas X: 929.281; Y: 1.145.579; Z: 220msnm, corregimiento de Doradal, sector Nápoles del municipio de Puerto Triunfo, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, esto en contraposición a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.5.1.3.13 del decreto 1076 de 2015.

Que mediante **auto con radicado N° 134-0084-2017 del 20 de abril de 2017**, se abre un periodo probatorio, en el proceso adelantado a los señores ALBEIRO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.665.010 y CARLOS CASTAÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.877.467, en el cual se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que Funcionarios de la Corporación realizan la práctica de las pruebas decretadas, originándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0181-2017 del 24 de mayo de 2017, en el cual se concluye que:

(...)

#### **CONCLUSIONES:**

*En el predio del señor Albeiro Martínez, se continua con las actividades de porcicultura, las cuales vienen siendo desarrolladas por el señor Jesús Alexis Gómez, quien tenía un contrato de arrendamiento por el término de 2 años los cuales vencían en el mes de diciembre de 2016, pero a la fecha el arrendatario continua haciendo uso de las instalaciones al parecer sin el consentimiento del señor Albeiro Martínez.*

*El señor Carlos Castaños Gutiérrez, suspendió las actividades de porcicultura en el predio del señor Albeiro Martínez, desde aproximadamente 2 años y medio..."*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

#### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*

#### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los señores ALBEIRO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.665.010 y CARLOS CASTAÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.877.467, de conformidad con la parte motiva de esta Providencia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores ALBEIRO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.665.010 y CARLOS CASTAÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.877.467, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05591.03.22543*

*Fecha: 31/05/2017*

*Proyectó: Hernán Restrepo.*

*Dependencia: Jurídica.*